



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81001 3333 002 2015 00222 00
Ejecutante : Isly Consuelo Sarmiento Peñaloza
Ejecutado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control : Ejecutivo
Asunto : Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y condena en costas a la parte ejecutada

i. Visto el informe Secretarial que antecede (fl. 95) destaca el Despacho que la parte ejecutada no contestó la demanda, y por lo tanto no propuso excepción alguna. Así entonces deberá darse aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G. del P., que establece:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así entonces, se dispondrá seguir adelante con la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 188 del CPAyCA, procede se realizará la condena en costas bajo los términos de liquidación y ejecución previstos en el Código General del Proceso. Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Por lo tanto, se condenará en costas a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte ejecutante. Asimismo, teniendo en cuenta el tope máximo en el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 2222 de 2003, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, la suma correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), en favor de la parte ejecutante.

ii. De otro lado, el Juzgado se pronunciará respecto de la representación judicial de la parte ejecutada, de acuerdo con el poder conferido y al sustitución del mismo.

En consecuencia, el Despacho,



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

ISLY CONSUELO SARMIENTO PEÑALOZA

Rad. 81001 3333 002 2015 00222 00

Ejecutivo

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en la forma detallada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva, como apoderado principal de la entidad demandada a **FORENSIS GLOBAL GROUP ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y FORENSE S.A.S.**, en virtud del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 2705 del 11 de diciembre de 2015 de la Notaría 4º del Círculo de Bogotá, D.C., y como apoderado sustituto al abogado **ARMANDO DE JESÚS GARCÍA CUETO** (fs. 71-94).

CUARTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARINA LÓPEZ BLANCO

Jueza